REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Rad. 1100131-10-027-2021-00806-00

Bogotá, D. C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022).

Sin lugar a tener en cuenta la notificación personal al demandado (c. digitales 16), en razón a que no se acreditaron las evidencias y manifestaciones de que trataba el inciso 2° del artículo 8 Decreto 806 del 2020, y no se aportó el acuse de recibo de la comunicación. (Inciso 4 artículo 8 *ibídem*).

Notificado personalmente el ejecutado del mandamiento de pago (3.5.2022 c. digital 17), propuso excepciones de mérito (c. digital 19), de las cuales se ordena surtir el traslado respectivo (art. 443 – 1º CGP).

Se tiene al abogado LUIS HERNANDO MEDINA CAPOTE como apoderado del ejecutado. (Fl. 179 c. digital 19).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 096 FECHA 14-JUNIO-2022

NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria

KR